

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-211/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la “Coalición 5 de Mayo”; en contra de: La resolución del consejo general del instituto electoral del estado de puebla, de fecha 28 de octubre de 2013, mediante la cual se emite sanción pecuniaria a un candidato así como al partido Acción Nacional.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	14-Noviembre-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-212/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el entonces representante de la “Coalición Puebla Unida”, en el municipio de Venustiano Carranza; en contra de: LA OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA (SIC) AL NO REALIZAR LA SESIÓN DE COMPUTO FINAL SUPLETORIA A SOLICITUD DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, DICHA OMISIÓN TUVO LUGAR EL PASADO DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2013, POR ACTUALIZARSE (SIC) EL NUMERAL 308 DE LA NORMA ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-Noviembre-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN				
Expediente	RR-014/2013				
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Total</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Parcial</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Total	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input checked="" type="checkbox"/>				
Parcial	<input type="checkbox"/>				
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica				
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por el entonces representante de la “Coalición Puebla Unida”, en el municipio de Venustiano Carranza, por el cual combate: LA OMISIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL AL NO REALIZAR LA SESIÓN DE CÓMPUTO QUE PRECETÚA (sic) EL NUMERAL 311 DEL YA CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA OMISIÓN DE TRASLADAR LOS PAQUETES ELECTORALES PARA EL CÓMPUTO AL CONSEJO GENERAL POR NO EXISTIR CONDICIONES PARA REALIZARLO EN EL MUNICIPIO RECURRIDO Y DE LA MISMA MANERA LA ILEGAL EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA POR LA COALICIÓN 5 DE MAYO (PRI-PVEM)</p>				
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.				
Fecha de emisión de la reserva	28-Noviembre-2013				
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.					

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN				
Expediente	RA-213/13				
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Total</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Parcial</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Total	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input checked="" type="checkbox"/>				
Parcial	<input type="checkbox"/>				
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica				
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante de la "Coalición Puebla Unida", en contra de: LOS ACTOS Y OMISIONES QUE DERIVARON DE LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 Y EN EL QUE DICHA AUTORIDAD ELECTORAL DICE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA AL EXPEDIENTE NÚMERO TEEP-I-033/2013 Y QUE SE REMITIO UNICAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL COMPUTO SUPLETORIO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA.</p>				
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.				
Fecha de emisión de la reserva	03-Diciembre 2013				
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.					